



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 000180 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 JUL 2021

VISTO:

La Resolución Directoral Regional N° 0000003-2021/GOB.REG.TUMBES-DIRCETUR-DR, de fecha 04 de enero de 2021; La Resolución Directoral Regional N° 0000001-2021/GOB.REG.TUMBES-DIRCETUR-DR, de fecha 04 de enero de 2021; El escrito de fecha 30 de marzo de 2021, signado con registro documentario N° 00961019; El Informe N° 004-2021/GOB.REG.TUMBES-DIRCETUR-DR-OTA, de fecha 14 de abril de 2021; El Informe N° 00171-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 04 de mayo de 2021; La Nota de Coordinación N° 25-2021/GOB-REG-TUMBES-GGR-ORA-ORH, de fecha 05 de mayo de 2021; El Informe N° 054-2021/GOB.REG.TUMBES-DIRCETUR-DR-OTA-RR.HH, de fecha 27 de mayo de 2021 El Informe N° 008-2021/GOB.REG.TUMBES-DIRCETUR-DR, de fecha 31 de mayo de 2021; El Informe N° 201-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 22 de junio de 2021, y;

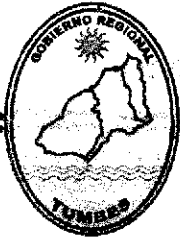
CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General que, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el derecho de petición administrativa conforme el artículo 117° numeral 117.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N°



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 000180 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 1-2 JUL 2021

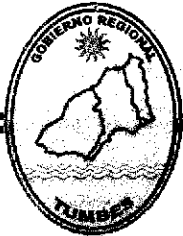
27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece; **"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado"**.

Que, en ese contexto legal el administrado señor **WILMER SEMINARIO GONZALES** mediante Escrito de fecha 30 de marzo de 2021, signado con registro documentario N° 00961019; solicita a la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo de Tumbes, el reconocimiento y pago de diferencia de remuneraciones por encargo de funciones de puesto.

Que, el jefe de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Tumbes, mediante Informe N° 00171-2021/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 04 de mayo de 2021; informa al jefe de la Oficina de Recursos Humanos que, mediante Resolución Directoral Regional N° 000003-2021/GOB.REG.TUMBES, DIRCETUR-DR, de fecha 04 de enero de 2021; se resuelve: ENCARGAR, al CPC. WILMER SEMINARIO GONZALES las funciones de la Dirección de Turismo de Comercio Exterior y Turismo a partir del 04 de enero de 2021; debido a que el titular se encuentra de licencia con goce de haber compensable (posterior al estado de emergencia) hasta el 31 de diciembre del presente año; en consecuencia, no existe saldo presupuestal de esa plaza.

Que, ante la declaratoria de emergencia sanitaria declarada por el Gobierno a consecuencia del COVID - 19, se han emitido una serie de normas que, regulan la **"licencia con goce de haber sujeta a compensación"**, como el **Decreto de Urgencia 026-2020<sup>1</sup>** que, en el artículo 16° del Decreto de Urgencia objeto de análisis, se hizo mención por primera vez al ahora ya famoso **"trabajo remoto"**, el cual se caracteriza por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita. Es decir, si resultara factible por las características de la función prestada, el trabajador puede brindar sus servicios empleando medios informáticos, de telecomunicaciones o análogos (artículo 19°) desde la comodidad de su domicilio y así evitar la posibilidad de contagiarse de Coronavirus camino a su centro de trabajo (en el transporte público, por ejemplo) o incluso allí mismo dado el contacto que existe con sus compañeros de trabajo, superiores, etc.

<sup>1</sup> Publicado en el diario el peruano 15 de marzo de 2020



### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000180 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 JUL 2021

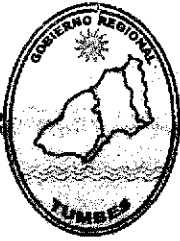
Que, por su parte el **trabajo remoto** según el artículo 17° del **Decreto de Urgencia 026-2020**, se encuentra habilitado **para los empleadores del sector público y privado**, quedando suprimido para aquellos trabajadores que han sido confirmados con el COVID - 19 o que se encuentren con descanso médico, debiendo operar para estos últimos casos la suspensión imperfecta de labores. El artículo 18 recoge las obligaciones del empleador y del trabajador. En el caso del primero, destacamos el deber de no afectar la naturaleza del vínculo laboral, la remuneración y demás condiciones económicas, así como la obligación de comunicar al trabajador la decisión de implementar el trabajo remoto (artículo 18.1). En lo concerniente al segundo, hacemos hincapié en el deber de cumplir con la normativa sobre seguridad de la información, protección y confidencialidad de los datos, así como la obligación de cumplir las medidas y condiciones de seguridad y salud en el trabajo informadas por el empleador (artículo 18.2).

Que, el artículo 20° **Decreto de Urgencia 026-2020**, hace una descripción de lo relativo al trabajo remoto obligatorio para el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecido en el documento técnico denominado "Atención y manejo clínico de casos de COVID-19 - Escenario de transmisión focalizada" aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 084-2020-MINSA y sus modificatorias (artículo 20.1). Ahora bien, en caso de que no sea posible la aplicación del trabajo remoto, por la naturaleza de las labores, es decir, porque la función que se desempeña no permite el uso de los medios informáticos, de telecomunicaciones o análogos y, antes bien, exige estar físicamente en el centro de trabajo, la norma señala que mientras dure la emergencia sanitaria por Coronavirus, el empleador debe otorgar una "**licencia con goce de haber sujeta a compensación**" (artículo 20.2).

Que, en ese contexto también tenemos el **Decreto de Urgencia 029-2020**<sup>2</sup>; a través de decreto se dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del covid-19 en la economía peruana. Asimismo, el artículo 25° del decreto de urgencia examinado, consagra la modificación de turnos y horarios de la jornada laboral, para lo cual, los empleadores del sector público y privado, durante el plazo de vigencia de la emergencia sanitaria, están facultados a variar y establecer de forma escalonada turnos y horarios de sus trabajadores como una medida de prevención frente al coronavirus, esto, obviamente no habilita a desconocer el descanso semanal obligatorio, ya que eso significaría quebrantar el segundo párrafo del artículo 25° de la Constitución Política del Perú y normas especiales citadas líneas arriba.

Que, en ese sentido es importante dar un vistazo a lo que el **numeral 26.1 del artículo 26° denomina medidas aplicables durante la vigencia del estado de**

<sup>2</sup> Publicado en el diario oficial el peruano, 20 de marzo de 2020.



### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000180 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 02 JUL 2021

**emergencia nacional en el sector público** y privado, pues aquí se reitera que, *durante la vigencia de la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, los empleadores deben adoptar las medidas necesarias a fin de garantizar la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales para evitar la propagación del Covid-19.* Por su parte el **numeral 26.2** establece en el caso de las actividades no comprendidas en el numeral precedente y, **siempre que no se aplique el trabajo remoto, los empleadores otorgan una licencia con goce de haber a los trabajadores y servidores civiles**, de acuerdo a lo siguiente:

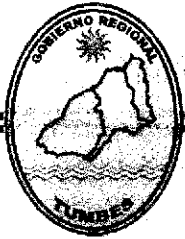
- a) **En el caso del sector público**, se aplica la compensación de horas posterior a la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, salvo que el trabajador opte por otro mecanismo compensatorio.

(...).

Qué, además es necesario precisar que la licencia con goce de haber sujeta a compensación, contemplada en el numeral 20.2 del artículo 20° del Decreto de Urgencia 026-2020; y está orientada a que los trabajadores no vean afectadas sus remuneraciones mientras perdure el estado de emergencia nacional para prevenir el covid-19. Es decir, se da paso a una suspensión imperfecta del contrato de trabajo, pero con el compromiso de que, eventualmente, las horas no laboradas sean compensadas una vez que se levante la medida excepcional dispuesta por el Gobierno mediante el Decreto Supremo 044-2020-PCM y ampliada por el Decreto Supremo 051-2020-PCM.

Que, considerando el marco legal, se le otorga **licencia con goce de haber compensable** (posterior al estado de emergencia) **hasta el 31 de diciembre del presente año; al servidor CARLOS ALBERTO ZETA JUAREZ**, mediante Resolución Directoral Regional N° 000001-2021/GOB.REG.TUMBES, DIRCETUR-DR, de fecha 04 de enero de 2021. Posteriormente, se **ENCARGAR, al CPC. WILMER SEMINARIO GONZALES las funciones de la Dirección de Turismo de Comercio Exterior y Turismo a partir del 04 de enero de 2021;** con Resolución Directoral Regional N° 03-2021/GOB.REG.TUMBES, DIRCETUR-DR, de fecha 04 de enero de 2021. Ahora, bien respecto a la encargatura está se encuentra debidamente regulada en el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa.

Que, la figura legal de ENCARGO se encuentra regulada en el artículo 82° del **DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa**, que prescribe "**El encargo es temporal excepcional y fundamentado.**"



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000180 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 01-2 JUL 2021

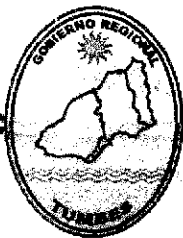
Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el periodo presupuestal". Por lo tanto, corresponde diferenciar las Clases de encargo. En el régimen del Decreto Legislativo N° 276, los servidores que integran la Carrera Administrativa pueden ser desplazados mediante encargo porque la normativa de dicho régimen ha regulado esa acción. El numeral 3.6.2 del Manual Normativo de Personal N° 002- 92-DNP "Desplazamiento de Personal" (aprobado por Resolución N° 013-92-INAP-DNP) precisa que existen dos clases de encargo:

- i. **Encargo de Puesto:** Acción mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante.
- ii. **Encargo de Funciones:** Acción mediante la cual se autoriza el desempeño de las funciones por ausencia del titular por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio.

En ambos casos ameritan el cumplimiento de las funciones inherentes al puesto encargado y dan derecho a percibir la diferencia entre la remuneración total del servidor encargado y el monto único de remuneración total de la plaza materia del encargo, solo si este ha durado más de treinta (30) días.

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, luego de haber evaluado el expediente, emitió Oficio N° 022-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 25 de mayo de 2021, por medio del cual se solicitó a la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo de Tumbes, emitir el informe técnico respectivo y documentación siguiente;

- ❖ Indicar la condición laboral de los SRES. CARLOS ALBERTO ZETA JUAREZ y WILMER RIGOBERTO SEMINARIO GONZALES, remuneraciones.
- ❖ Precisar, quien es el titular de la plaza de Director de Turismo.
- ❖ Precisar si el SR. CARLOS ALBERTO ZETA JUAREZ, como Director de Turismo estaba como designado o encargado (debiendo adjuntar las resoluciones respectivas).



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000180 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

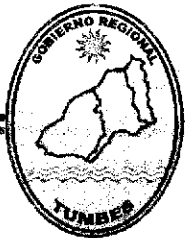
Tumbes, 11 2 JUL 2021

- ❖ Señalar, el periodo de encargo como Director de Turismo que tiene y/o ha tenido el señor WILMER RIGOBERTO SEMINARIO GONZALES, debido a que no se precisa en los actuados.

Que, al respecto mediante el Informe N° 054-2021/ GOB.REG.TUMBES-DIRCETUR-DR-OTA-RR.HH, e Informe N° 008-2021/ GOB.REG.TUMBES-DIRCETUR-DR, de fechas 27 y 31 de mayo de 2021, respectivamente; se INFORMA que, el señor CARLOS ZETA JUAREZ: (i) Tiene la condición laboral de nombrado, (ii) que, el titular de la plaza de Director de Turismo es el señor CARLOS ZETA JUAREZ, (iii) El señor CARLOS ZETA JUAREZ, es designado en el cargo estructural de Director del Programa Sectorial II - Director de Turismo, a través de la Resolución Presidencial N° 211-REGION - GRAU-P, de fecha 21 de mayo de 1993.

Que, considerando lo expuesto, se tiene entonces que el servidor CARLOS ALBERTO ZETA; (i) al ser nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, (ii) y ser titular de la plaza de Director de Turismo con nivel remunerativo F3 mediante la Resolución Presidencial N° 211-93-REGION GRAU-P, de fecha 21 de mayo de 1993; ha solicitado **licencia con goce de haber compensable** (posterior al estado de emergencia) hasta el 31 de diciembre del presente año; **a quien se le viene cancelando en su totalidad su remuneración en mérito al Informe N° 00171-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR**, de fecha 04 de mayo de 2021. Por lo tanto, el escrito de fecha 30 de marzo de 2021, signado con el registro documentario N° 00961019; promovido por el servidor WILMER SEMINARIO GONZALES quien solicita a la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo de Tumbes, el reconocimiento y pago de diferencia de remuneraciones por encargo de funciones de puesto, debe ser declarado IMPROCEDENTE.

Que, mediante Informe N° 201-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 22 de junio de 2021; el jefe de la 1. Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, OPINÓ: DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud del servidor WILMER SEMINARIO GONZALES, promovida mediante escrito de fecha 30 de marzo de 2021, sobre el reconocimiento y pago de diferencia de remuneraciones por encargo de funciones de puesto. 2. SE EMITA, el acto resolutive con las formalidades de ley.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 000180 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 11-2 JUL 2021

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "**DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017; modificado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000159-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 01 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000164-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 07 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000174-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000230-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 19 de noviembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000031-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 24 de febrero de 2021, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000073-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 12 de abril de 2021; y por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000090-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de mayo de 2021;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - DISPONE, DECLARAR, IMPROCEDENTE** la solicitud promovida por el servidor **WILMER SEMINARIO GONZALES**, mediante escrito de fecha 30 de marzo de 2021, signado con el registro documentario N° 00961019, sobre el Reconocimiento y Pago de Diferencia de Remuneraciones por encargo de funciones de puesto; y, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR**, la presente resolución, al administrado **WILMER SEMINARIO GONZALES**, en su domicilio consignado en los antecedentes administrativos, Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Tumbes; y, a las Oficinas competentes del pliego del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Llc. Juan Mauro Barranzuela Quiroga  
Gerente General Regional